



puesto por su citado padre en su testamento, otorgaron escritura en Barcelona á 28 de Junio de 1862, de que se tomó razon en el Registro de Hipotecas, por la que se otorgaron deber á José Font 9,000 libras, por las que se pagaron diversos intereses, y se otorgaron tener de dicha suma 8,884 libras 9 sueldos, 6 dineros para satisfacer con ellos por cuenta y á nombre de los otorgantes, primero, 3,337 libras 7 sueldos y 2 dineros por cumplimiento de sus respectivos créditos á los varios acreedores nombrados en la concordia celebrada en 15 de Enero de 1823, con dicha Doña María Ramon y su hijo menor D. José, muerto sin sucesión y abintestado, reservando a favor de los otorgantes las gracias que de la mayor parte de los acreedores se separaban; segundo, 4,500 libras á Doña Eulalia Valadía y Ramon, consorte de D. José Orta y Bremón, hija y hermana respectiva de los otorgantes, que se le habían prometido dar al tiempo de contraer su matrimonio; tercero, 600 libras á Cayetano Ramon que había prestado á Doña María y á su hijo Don Rafael en 26 de Enero de 1844 para entregarlas á su hijo D. Miguel á cuenta de lo que por su legítima materna le había señalado su madre y de que estaba satisfecho según escritura de 20 de Enero de 1847, y de las otras 4,777 libras 2 sueldos y 4 dineros, de las otras 4,777 libras y necesarias de la casa que hipotecaba, recibiendo de José Font las restantes 2,315 libras 10 sueldos y 6 dineros que completaban el préstamo, prometiendo devolverlas en la redención de otras obligaciones, y obligándose á devolver dicha suma en el término de dos años con el interés de 4 y medio por 100 anual, hipotecando especialmente una casa grande y sus productos que los otorgantes en las calidades expresadas poseían en la calle del Rech Condal, número 4, en la ciudad de Cortinas y del Arco de la calle del número 4 en la puerta principal de dicha calle del Rech Condal, obligándose además todos sus bienes.

Resultando de las escrituras traídas á los autos que José Font satisizo 1,208 libras 8 sueldos y un dinero á varios de los acreedores señalados en primer lugar en la anterior, y por completo las consignadas en la misma en segundo, tercero y cuarto lugar, y que mediante á no haberle sido posible satisfacer las cantidades adeudadas á los demás por haberse resistido á pagar sus sucesores, por lo que en virtud de su poder 2,429 libras y un dinero otorgó otra en 14 de Junio de 1855, que no consta si se registró en Hipotecas, por la que devolvió aquella suma á los hermanos D. Rafael y D. Jacinto Valadía, que tomaron á su cargo el pago de las cantidades que debían percibir los acreedores no satisfechos.

Resultando que en 5 de Junio de 1863 entabló D. José Font demanda ejecutiva contra los hermanos D. Rafael y D. Jacinto Valadía por la cantidad del citado préstamo y sus intereses; y que dictada y en su tiempo sentencia de remate se tasó la casa hipotecada, señalándose día para su remate.

Resultando que en 6 de Junio de 1863 dedujo Doña Eulalia Valadía, consorte de D. José Bremón, tercera de dominio de la finca mencionada, que fundó en que había pertenecido en propiedad á D. José Valadía y Masferrer, su abuelo paterno, que por fallecimiento sin hijos del instituido heredero por el mismo en primer lugar, José Valadía, gozaba de la herencia de segundo llamado Don Rafael, quien á pesar de su avanzada edad no había contraído matrimonio, ni habiéndose purificado por ello la condición mediante la cual pudiera disponer de los bienes hereditarios: que á pesar de que el tercer llamado D. Jacinto le había contraído hacia 40 años, no había tenido hijos ni había probabilidad de que los tuviera, y que la demandante era otra de las llamadas en sustitución á la herencia, y por lo tanto al dominio de la finca ejecutada, que el heredero gravado con la restitución no tenía el dominio pleno hasta tanto que se purificaba la condición por la cual quedaba libre de dicho gravamen, y por lo mismo no tenía derecho de disponer de las cosas de que viciamente disfrutaba; y que en este concepto por las obligaciones que hubiera contraído el heredero viciado D. Rafael, en unión con su hermano Don Jacinto, no podían venderse ni por ningún concepto enajenarse las fincas que formaban parte del cuerpo hereditario sujeto á restitución: que el llamado en sustitución á una herencia, interin no se hubiera verificado en otro anterior la libertad, tenía dominio sobre la herencia misma, y por ello no siendo dueño de la finca, no podía enajenarla D. Rafael, D. Jacinto, y teniendo dominio sobre la misma la demandante, era irreusable el derecho que la asistía para interponer tercería de dominio.

Resultando que en 22 del mismo mes de Junio dedujeron otra demanda semejante Doña Dolores Oliveras, viuda de D. Miguel Valadía, como tutora y curadora que acreditó ser de sus hijos menores Arturo y Severo Conrado y Valadía, y Doña Antonia Valadía y Oliveras, mayor de edad, solicitando que se declarase el dominio de los bienes sujetos a la casa citada, proveniente de dicho fallecimiento resolutoria, y exponiendo como hechos las disposiciones de los testamentarios de D. José y D. Miguel Valadía, abuelo y bisabuelo de los demandantes, y que el primer instituido D. José había fallecido sin sucesión; que ellos eran hijos del difunto D. Miguel, y que la casa embargada por virtud de la ejecución promovida por Font contra los hermanos D. Rafael y D. Jacinto Valadía formaba parte de los bienes sujetos al gravamen de restitución á favor de los demandantes por el caso de que aquellos fueran en su sucesión, no teniendo hijos ni el uno ni el otro, deduciendo iguales consideraciones á las consignadas en la demanda de Doña Eulalia.

Resultando que unidas estas demandas, las contradijo el ejecutante D. José Font, alegando que no era posible ejercitar la acción hipotecaria ni la de dominio en daño de un tercero, sino en virtud de un título oportunamente registrado en la Contaduría de Hipotecas, y que ninguno de los dos testamentos mencionados lo había sido; que la tercera de dominio sólo podía deducirla el verdadero dueño de la casa, así que el resultado del fallo favorable al tercero había de ser la adjudicación, y en el caso actual Doña Eulalia sólo podía que se declarase la finca libre de ejecución con reserva de derechos á quienes correspondiera; pues si bien Doña Dolores pedía se declarase el dominio á favor de los menores y proviniente de la condición resolutoria, tal pretensión era absurda: que ambas carecían además de acción y derecho, porque la primera había consentido el préstamo, toda vez que con parte de las 9,000 libras se le había pagado el dote de la hija que prometió, y porque la segunda, en virtud de la hipótesis de la existencia del fideicomiso y de hallarse comprendido en él la casa ejecutada, siendo los demandantes llamados condicionalmente, tenían únicamente una esperanza mientras estaba en suspenso la condición, y no una acción y derecho: que en la misma hipótesis de existencia del fideicomiso, en Cataluña, el heredero gravado de restitución podía obligar y vender los bienes para satisfacer deudas hereditarias y las legítimas de los hijos y hermanos, y para obra de reparación de las fincas, en sustitución de lo que en este caso no sucedía, sino que el heredero gravado con restitución no tuviera el dominio pleno, pues que ninguno más que él debía ser considerado como único dueño; y que el artículo 109 de la ley hipotecaria no era aplicable al caso, ya porque no podía tener efecto retroactivo alcanzando á un contrato celebrado muchos años antes, ya porque además dicho artículo había sido modificado, estableciéndose la misma doctrina de que los dueños de los bienes sujetos á un gravamen resolutivo pueden libremente enajenarlos á hipotecas, y que la restitución sólo se favorece á las personas llamadas á la sucesión del fideicomiso.

Resultando que los hermanos D. Jacinto y D. Rafael Valadía no evacuaron el traslado que se les confirió, declarándose, acusada que les fué la rebeldía, por contestadas las demandas á su nombre; y que sustanciado el juicio, dictó sentencia el Juez de primera instancia aboliendo á D. José Font y D. Jacinto Valadía de las demandas de restitución, y declarando que el dominio de la casa ejecutada, con sus costas por la que en 2 de Enero del año último dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, interpuso Doña Dolores Oliveras, como tutora y curadora de sus hijos, recurso de casación, citando como infringidas: 1.ª La ley 2.ª Código Si aliena res pigmioris data sit; la ley 3.ª párrafo último Digesto De pigmioribus et hypothecis, y la ley 7.ª, tit. 13, Partida 3.ª, que prescriben que sólo puede hipotecar una cosa el que tiene el dominio pleno de la misma. 2.ª La ley 3.ª párrafo primero Digesto De pigmioribus et hypothecis, y la ley 15, Digesto Qui potiores in pigmioribus, según las cuales por la constitución de la hipoteca no queda obligado más que el derecho que sobre la cosa comprendida en ella tenía el deudor, sin que pueda afectar á un tercero que no ha intervenido en el contrato. 3.ª El artículo 109 de la ley hipotecaria, que prescriben que el poseedor de bienes cuyo derecho sobre ellos está sujeto por contrato por última voluntad á condiciones resolutorias, no podrá, mientras estas se hallen pendientes, hipotecar la propiedad de dichos bienes.

4.ª La ley 14, tit. 5.ª, Partida 6.ª, según la cual la imposición de un fideicomiso ó gravamen de restitución mediante condición resolutoria lleva en sí la prohibición de enajenar los bienes en que consiste la herencia. Y 5.ª El derecho consuetudinario de Cataluña, derivado de las disposiciones del derecho municipal, según el cual el heredero gravado de restitución únicamente puede pagar las deudas y legítimas de sus hijos, y no las deudas hereditarias y para otras necesarias hechas en los mismos bienes; disposiciones legales que manifestaban claramente que si por vía de excepción podían obligarse ó venderse los bienes fideicometidos en estos

tres casos concretos y especiales, la regla general aplicable á los demás era lo contrario, ó fuese la prohibición absoluta de hipotecar y enajenar.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermín de Muro:

Considerando que el que deduce tercería de dominio en juicio ejecutivo tiene el carácter de demandante, y está obligado á probar que es verdadero dueño de la cosa que reclama.

Considerando que la recurrente, no sólo no ha probado que correspondía á sus hijos el dominio de la casa embargada, sino que ha reconocido que no les pertenace en la actualidad, siendo por lo mismo evidente la improcedencia de la demanda.

Considerando que limitada la controversial incidencia de tercería de dominio no pueden tomarse en consideración derechos que vendrán ó no, pero que en el momento no son efectivos:

Y considerando, por lo expuesto, que ninguna de las leyes que se citan en apoyo del recurso tiene aplicación al caso actual, y que no han sido modificadas.

En consecuencia, que se declare que no ha lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Dolores Oliveras, como tutora y curadora de sus hijos menores Arturo y Severo Conrado y Valadía y Oliveras, á fin de que se les devuelva la cantidad que por dicho préstamo, que pagada si viniese á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección Legislativa, pasándose á efectos las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Caceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—En Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 12 de Febrero de 1870.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona. Por acuerdo de esta Dirección se procede á la venta en subasta pública de la cantería y otros materiales existentes en la Conservaduría del Sitio del Retiro, cuyo auto tendrá lugar en la dicha dependencia el día 21 del actual, á las doce de la mañana.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la referida Conservaduría.

Madrid 13 de Abril de 1870.—El Director general, en comision, Camilo Labrador.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 72 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Adra (Almería) D. José Legado y Medina, como prueba del aprecio que la Dirección ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 12 de Abril de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior. Reglas generales para aprender á leer, en carteles. Cuatro hojas.

Clave analítica de la lectura, por D. José Mariano Vallejo. Una hoja. Madrid, 1834.

Método fácil y breve para enseñar á leer correctamente en lengua española, por D. Manuel Meseguer y Goyet. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Castellón, 1869.

Novísimo método racional de lectura, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

Método racional de lectura práctica para uso de las Escuelas, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.

Descripción de los juegos de la infancia, por D. Vicente Nabarro. Un vol. en 8.º Madrid, 1818.

El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Balaster de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º Valencia, 1867.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º cartón. Madrid, 1856.

Programa de las nociones de Historia sagrada, por D. Luis Nata y Gayoso. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1866.

Breve aplicación de la doctrina cristiana y compendio de Historia sagrada, por D. Hermenegildo del Río. Tercera edición. Un vol. en 8.º, holanda. Vitoria, 1867.

Compendio de Historia sagrada, por D. Leonardo Rojas. Tercera edición. Un vol. en 8.º, holanda. Bilbao, 1863.

Los misterios de la religión, por D. Tomás Aranaoz y Barrera. Un vol. en 8.º, holanda. Barcelona, 1852.

Colección de máximas morales, en verso. Diez y ocho hojas.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neré Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Reglas de urbanidad para uso de los niños, por Don Fernando Bertran de Lis. Decimacuarto edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1863.

El maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, cartón. Valencia, 1869.

De la educación. Discurso por D. Francisco Alonso y Rubio. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1867.

Las nociones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1861.

Curso elemental de instrucción de sordo-mudos y de ciegos, por D. Juan Manuel Ballesteros y D. Francisco Fernandez Villabrille. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez de Villabrille. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Guía del Profesor cubano para 1869, por D. Mariano Muñoz y Chacón. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

Rinialda político-moral, por D. F. M. C. R. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1837.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo constitucional, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 12.º Valladolid, 1870.

Compendio menor de Gramática castellana, por Don Diego Narviseo Herranz y Quirós. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1839.

Compendio mayor de Gramática castellana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1831.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Decimacuarto edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Gramática española completa, por D. J. M. Llerca. Un volumen en 8.º Madrid, 1832.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herranz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Compendio de Ortografía de la lengua castellana, por Don J. M. Gaviria. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.

El Consultor ortográfico, por D. Regino Cruz Comendador. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1863.

Ortografía de las claves, por D. Joaquín Montoy y Escuer. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1868.

Compendio del Diccionario nacional de la lengua española, por D. R. J. Dominguez. Dos vols. en 4.º, tela. Madrid, 1832.

Compendio de recepción de la Academia Española. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1841-63.

La Araucana, de Ercilla. Edición de la Academia Española. Dos vols. en 4.º Madrid, 1863.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres vols. en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º Madrid, 1849-51.

Obras póstumas de D. Manuel Silvea. Dos vols. en 4.º Madrid, 1855.

Nociones acerca de la Historia del teatro desde su nacimiento hasta nuestros días, por D. Ramon Valladares y Saavedra. Un vol. en 4.º Madrid, 1848.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Programa de Retórica y Poética. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Instituciones de Retórica y Poética, por D. Diego Manuel de los Rios. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Tratado de la elección y método de los estudios, por Fleur, traducción de D. Manuel de Villegas. Un volumen en 8.º, pergamino. Madrid, 1747.

Elementos de Gramática francesa. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Compendio de Gramática francesa, por D. Alejandro Vidal y Diaz. Un vol. en 8.º Salamanca, 1869.

Nouvelle Grammaire française, par M. Noël et M. Chapsal. Tres vols. en 8.º, cartón. Paris, 1842-45.

Grammaire anglaise, par J. B. Hippolyte Guiot. Troisième édition. Un vol. en 4.º, holanda. Paris, 1838.

Nueva y completa Gramática inglesa, por D. Guillermo Casey. Un vol. en 4.º, holanda. Barcelona, 1844.

Nouveau Dictionnaire de poche des langues française et anglaise, par Th. Nugent et J. Ousean. Trigésimaseptième édition. Un vol. en 8.º, holanda. Paris, 1846.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Una hoja. Sevilla, 1866.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1863.

Cuadernos de Aritmética, por D. Francisco Martinez Alcaraz. Un cuaderno en 4.º Murcia, 1864.

Nociones de Aritmética al alcance de los niños, por D. Mariano Tejada. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1838.

Nociones de Aritmética, por D. Joaquín María Fernandez Cardin. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Aritmética teórico-práctica de la niñez, por D. Eugenio de Eguiluz. Dos cuadernos en 8.º Madrid, 1856-63.

Tratado de Aritmética para uso de los niños, por Don Manuel Ruiz Romero. Séptima edición. Un vol. en 8.º Jaén, 1863.

Aritmética para los niños, por D. Ceiselo F. Vallin y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º, cartón. Madrid, 1869.

Aritmética para la enseñanza primaria, elemental y superior, por D. Vicente Rubio y Diaz. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Cádiz, 1869.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barberá. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética elemental ampliada y superior, por Don Antonio Fernandez Gutierrez. Un vol. en 4.º Sevilla, 1869.

Compendio del sistema de métrico-decimal, por D. José Oliver y Navarro. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Málaga, 1862.

Tratado elemental de Aritmética, con inclusion del sistema métrico, por D. Vicente Andujar. Un vol. en 8.º, holanda. Málaga, 1856.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Binda. Un vol. en 8.º Sevilla, 1857.

Programa de Geometría, por D. Ceiselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.

Nociones de Geometría, por D. Genaro del Valle. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.

Elementos de Matemáticas, por D. Joaquín Fernandez Cardin. Cuarta edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traducción de D. Constantino Ardanaz y D. Agustín Gomez de Santa María. Dos volúmenes en 4.º Madrid, 1830.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Descripción geográfica de España y Portugal. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1858.

Manual del cultivo del café, cacao, vainilla y tabaco, por Julio Rossignon. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azúfrado de las viñas, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Canaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de 63 posesiones españolas en África y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

La industria en España y en los Estados Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Memoria sobre la cuestión aurífera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Casillas. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Manual de agricultura de los países por donde se pasa, por Felipe Schindler y J. J. de la Cruz. Segunda edición. Un vol. en 4.º abastado. Madrid, 1850.

Preliminares clínicos, introducción a la práctica de la Medicina, por D. Pellicer. Un vol. en 8.º Madrid, 1835.

Consideraciones de terapéutica general. Discurso por D. Narciso Carbó. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1864.

De la actividad humana en sus relaciones con la salud y el gobierno de los pueblos. Discurso por D. Francisco Mendez Alvaro. Un cuaderno en folio. Madrid, 1864.

Topografía médica de las Islas Canarias, por D. F. de Busto y Blanco. Un vol. en 4.º Sevilla, 1864.

Historia médica de la guerra de Africa, por D. Antonio Poblacion y Fernandez. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaén, 1869.

Ataque y defensa de puertos y costas, por D. Isidro Posadillo y Posadillo. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Disertación sobre la historia de la Náutica, por Don Martín Fernandez Navarrete, publicada por la Academia de la Historia. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.

Elogió histórico del Teniente General de la Armada

D. Antonio de Escaño, publicado por id. Un vol. en folio. Madrid, 1852.

Consideraciones sobre la influencia de la Filosofía pagana en el derecho romano. Discurso por D. José Samso y Rivera. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1864.

Consideraciones sobre la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvea. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.

Armonía entre el principio moral y el económico. Discurso por D. Narciso Guillen. Un cuaderno en 4.º Barcelona, 1864.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

¡Maldito dinero! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Exámen de la protección bajo el punto de vista fiscal, por D. Luis María Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Influencia de las Universidades en la civilización de España. Discurso por D. Manuel Colmeiro. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año de 1869, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Sagüe. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1854.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense el día 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día 12 de Marzo de 1863. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Exposición elevada á las Cortes por la misma Sociedad, reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económicas-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

La Beneficencia, la filantropía y la caridad, por Doña Concepcion Arenal. Un vol. en 4.º Madrid, 1861.

Total: 433 obras con 160 volúmenes y 33 hojas. Madrid 2 de Abril de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Marzo de 1870, en virtud del tratado celebrado con Francia en 13 de Noviembre de 1833 sobre propiedad literaria.

Table with 5 columns: Dias, TITULO DE LAS OBRAS, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. It lists various books and musical scores with their authors and publishers.

Madrid 11 de Abril de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Febrero de 1870, con expresión de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de juros.

Perteneciente á la comunidad de religiosas Agustinas de la villa de Mondragon: la corresponden 22,623 escudos 383 milésimas de Deuda amortizable de primera clase y 13,704,189 de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 37,812 escudos 480 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item á la misma comunidad de religiosas Concepcionistas de dicha villa, la corresponden 45,093 escudos 178 milésimas de amortizable de primera clase y 27,420,748 de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 75,389 escudos 108 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item á los Sres. D. José, Doña Josefa, Doña María del Amparo, Doña Francisca, Doña Alegr

Los nombres y partidos de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Perteneciente al 50 por 100 no satisfecho de las Deudas de 4 y 5 por 100, una reclamación importante 4.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a Deuda del personal del Tesoro, 455 reclamaciones importantes 146.321 escudos 631 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Item a indemnizaciones por la última guerra civil, una reclamación importante 278.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a corporaciones civiles, 735 reclamaciones importantes 4.006.650 escudos 908 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a Deuda de Esteban Leon y Medina, Presidente del Consejo de administración del ferrocarril de Córdoba a Sevilla, una reclamación importante 438.000 escudos en obligaciones del Estado por ferrocarriles.

Item a la Compañía concesionaria del ferrocarril de Buitón a la vía de San Juan del Puerto, una reclamación importante 33.800 escudos en obligaciones del Estado por ferrocarriles.

Item a la Compañía del ferrocarril de Córdoba a Málaga, concesionaria del Campillo a Granada, una reclamación importante 113.000 escudos en obligaciones del Estado por ferrocarriles.

Perteneciente a D. Francisco Oller, una reclamación importante 8.337 escudos 708 milésimas: en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 4.404.966; en certificaciones de rentas no percibidas, 4.125.910; en intereses adelantados, 307.846.

Item a Doña Rafaela Puig y Villalonga, una reclamación importante 27.548 escudos 679 milésimas: en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 13.680.800; en certificaciones de rentas no percibidas, 12.833.950; en intereses adelantados, 1.029.510.

Perteneciente a la capellanía fundada en Torrijos por D. Raimundo de Pomar, y que posee en la actualidad D. Bartolomé Vazquez y Lopez, le corresponden 829 escudos 380 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 4.004 escudos 217 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Perteneciente al Presbítero D. Juan José Moya, Cura ecónomo de la parroquia de la villa de Caniles, como mayordomo de la fábrica de la iglesia y de diferentes fundaciones enclavadas en la misma, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844; le corresponden 8.842 escudos 630 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 5.633 escudos 964 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a la fraternidad de mercaderes conocida bajo el título de San Pedro González Telmo, establecida en la ermita de la ciudad de Las Palmas, en Canarias; le corresponden 9.410 escudos 984 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 11.800 escudos 739 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a la misma, por réditos hasta 30 de Junio de 1834 del capital anterior; le corresponden 4.441 escudos 612 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.849 escudos 619 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Sr. Curia párroco de la iglesia de San Juan de Cáceres, como administrador de la fábrica y de las memorias de misas de Catalina Jimenez, Isabel Gutierrez y Alonso Duran, Juan Francisco Cordero, Andrés Rodríguez Cosga y Juan Cabello Bazan, y Curas y Beneficidos de la misma, por los réditos desde 1.º de Enero de 1825 a 30 de Setiembre de 1844 del capital de 63.332 rs. 91 céntimos, representado por las láminas de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; le corresponden 5.732 escudos 872 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.674 escudos 642 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a D. Pedro Antonio de Izaga, administrador del santuario de Nuestra Señora del Castillo de la villa de Salinas, por réditos devengados desde 1.º de Enero de 1825 a 30 de Setiembre de 1844 del capital de 1.454 rs. 45 céntimos, impuesto en Consolidación; le corresponden 1.329 escudos 375 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.764 escudos 747 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Cabildo eclesiástico de la ciudad de Medina de Rioseco, como patrono y administrador de varias fundaciones a su cargo, por los réditos devengados desde 1.º de Enero de 1825 a 30 de Setiembre de 1844 del capital de 323.454 rs. 4 céntimos, impuesto en Consolidación; le corresponden 1.329 escudos 375 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.764 escudos 747 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total: 918 reclamaciones importantes 2.578.060 escudos 754 milésimas: en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior, 4.800; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, 1.342.374.919; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, antes diferida, 879.400; en Deuda del personal del Tesoro, 446.924.631; en obligaciones del Estado por ferrocarriles, 847.400; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 47.794.466; en certificaciones de rentas no percibidas, 46.900.530; en intereses adelantados, 1.334.339.

Madrid 28 de Febrero de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Heredia.

de 1844; le corresponden 3.606 escudos 744 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.420 escudos 434 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Cabildo de la colegiata de San Nicolás de Alentanos, como administrador de la obra pía de Manolo Gonzalez, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844; le corresponden 4.269 escudos 702 milésimas de amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.730 escudos 328 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Ayuntamiento de la ciudad de Pamplona, a cuyo cargo se halla el barrio de las Pelletas, por la lámina de Deuda sin interés, núm. 38.737 y réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de la de 3 por 100, número 24.385; le corresponden 2.413 escudos 70 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 1.516 escudos 568 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Cabildo eclesiástico de la villa de Gaviña, como administrador de la obra pía de Cristóbal de Aguirre, fundada en la misma por la parte destinada a misas, y al Cabildo, por la lámina de Deuda sin interés, número 80.883, de 65.230 rs. 77 céntimos, y por los réditos devengados desde 1.º de Enero de 1825 a 30 de Setiembre de 1844 del capital de 44.695.900, destinado al citado objeto, incluido en la lámina de Deuda corriente, número 20.858, de 78.300/33; le corresponden 40.266 escudos 300 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 6.380 escudos 739 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al mismo, como patrono de dicha obra pía, con destino a dotes de doncellas de su familia, y en su defecto las que elijan sus patronos, del capital de 78.300 rs. 59 céntimos, a que asciende el crédito de esta fundación; le corresponden 3.369 escudos 300 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 4.349 escudos 940 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al mismo, por los réditos hasta 30 de Junio de 1854 del capital de 33.695 rs. 30 céntimos, destinado a dicho objeto en la lámina de Deuda corriente, número 20.858 ya referida; le corresponden 4.464 escudos 614 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.851 escudos 631 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Sr. Curia párroco de la iglesia de San Juan de Cáceres, como administrador de la fábrica y de las memorias de misas de Catalina Jimenez, Isabel Gutierrez y Alonso Duran, Juan Francisco Cordero, Andrés Rodríguez Cosga y Juan Cabello Bazan, y Curas y Beneficidos de la misma, por los réditos desde 1.º de Enero de 1825 a 30 de Setiembre de 1844 del capital de 63.332 rs. 91 céntimos, representado por las láminas de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable; le corresponden 5.732 escudos 872 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 3.674 escudos 642 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a D. Pedro Antonio de Izaga, administrador del santuario de Nuestra Señora del Castillo de la villa de Salinas, por réditos devengados desde 1.º de Enero de 1825 a 30 de Setiembre de 1844 del capital de 1.454 rs. 45 céntimos, impuesto en Consolidación; le corresponden 1.329 escudos 375 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.764 escudos 747 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Cabildo eclesiástico de la ciudad de Medina de Rioseco, como patrono y administrador de varias fundaciones a su cargo, por los réditos devengados desde 1.º de Enero de 1825 a 30 de Setiembre de 1844 del capital de 323.454 rs. 4 céntimos, impuesto en Consolidación; le corresponden 1.329 escudos 375 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación importante 2.764 escudos 747 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total: 918 reclamaciones importantes 2.578.060 escudos 754 milésimas: en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior, 4.800; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, 1.342.374.919; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, antes diferida, 879.400; en Deuda del personal del Tesoro, 446.924.631; en obligaciones del Estado por ferrocarriles, 847.400; en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en títulos del 3 por 100, 47.794.466; en certificaciones de rentas no percibidas, 46.900.530; en intereses adelantados, 1.334.339.

Madrid 28 de Febrero de 1870.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Heredia.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils.

Madrid 9 de Marzo de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

CUARTA SECCION.—PRIMER NEGOCIADO.

RELACION de los expedientes por los ramos que se expresan a continuación, en los que han recaído acuerdos del Departamento de Liquidación de la Deuda pública, para enterar a los interesados ó sus apoderados y que por no haberse presentado hasta la fecha se les llama por este mismo, fijándose el término de tres meses con arreglo al art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre último; debiendo tener entendido que si no se presentasen en el plazo marcado a cada uno, la Junta resolverá lo que corresponda.

IMPOSICIONES EN CONSOLIDACION. Acreedores D. Tiburcio y D. José María Gastañaduy: reclamante D. José Ami.

ABONO DE IMPOSICIONES EN CONSOLIDACION. Acreedor D. Jerónimo Basterra: reclamantes los señores Martínez Herrero y compañía.

Item el Cura de la iglesia Colegiata de Santa María de Victoria: reclamante D. Ubaldo de Idigoras.

Item D. Eduardo Paterna de Arias: reclamante D. Andrés Corral.

Item D. Juan Mendizábal, por la capellanía fundada en Beasain por Miguel Aray.

Item D. Agustín Aramburu.

Item el Cabildo eclesiástico de la villa de Mondragon: reclamante D. Carlos María Rebollo.

Item el Cura párroco de Regil: reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe.

Item D. Lorenzo Valero y Doña Josefa Castora de Elorza y Betolaza: reclamante D. Pedro de Zuazubizar.

Item D. José Ramon Maistegui, beneficiado de la villa de Plasencia: reclamante D. Pedro Zuazubizar.

Item el Cura párroco de la villa de la Guardia: reclamante D. Felipe Martínez Pinillos.

Item D. Domingo María Ibarra, Vizconde de Santo Domingo de Ibarra: reclamante D. José Antonio Echeñique.

Item el Alcalde y Párroco de la villa de Alpera: reclamante D. Fernando Domingo Lopez.

Item el Cura párroco de la villa de Hellin: reclamante D. Francisco Moreno Cañas.

Item el clero de la iglesia parroquial de Elche: reclamante D. Agustín Olguera.

Item el Cabildo de la Colegiata de Alicante: reclamante D. Juan Calvo.

Item el Cura párroco del lugar de Papatrigio: reclamante D. Domingo García Pelayo.

Item D. Eugenio Rivero Iglesias, por sí.

ABONO SOBRE LA RENTA DEL TABACO. Acreedores D. Mariano y D. Domingo Muñoz, por sí.

ABONO DE IMPOSICIONES EN CONSOLIDACION. Acreedor D. Joaquin Cevallos Escalera, por sí.

Item D. Manuel Félix Sanchez: reclamante D. Nemesio Revrigo.

Item el Cura párroco de Santa María del Castillo de Madrigal: reclamante D. José Lopez Bernues.

Item el Cura párroco de Santa María de Bari de la villa de Madrigal: reclamante D. José Lopez Bernues.

Item D. Cipriano Lopez de la Calle, administrador de una obra pía en la villa de Lequeitio: reclamante Don Fernando Domingo Lopez.

Item D. Francisco Andrés de Urrutia: reclamante Don Robustiano Boda.

Item el poseedor del beneficio fundado en la villa de Ruidón por Antonio Martí: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item D. José Bech y Bonavía, administrador de la causa pía de Juan Boris en la villa de Castellón de Ampurias, por sí.

Item los herederos de D. José Domingo Obac, poseedores del beneficio fundado en la parroquia de San Cugat del Rech, por sí.

Item D. Jaime Tarres, poseedor de la capellanía de Santa María de Savall: reclamante D. Agustín Fernández.

Item D. Ramon María de Viala, Baron de Almenar, por sí.

Item D. Rafael Coll, por sí.

Item el mismo, id.

Item D. Valentín Barceló y Oriols: reclamante Don Juan José Ortiz y Lopez.

Item el Excmo. E. Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona, como administrador de diferentes fundaciones: reclamante Don José Lopez Bernues.

Item el Cura ecónomo de San Pedro de las Puellas, de Barcelona: reclamante D. José Lopez Bernues.

Item el Cura párroco de la de San Antonio Abad, de Villanueva y Geltrú: reclamante D. José Lopez Bernues.

Item D. José Pozo Mazati, por sí.

Item D. Ramon Mirambell: reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe.

Item D. Francisco Jimenez: reclamante D. Manuel Martínez Fabiani.

Item Doña María de los Dolores Figueras y Badella: reclamante D. Luis Fernández de Heredia.

Item D. José Puig y Gali, D. Juan Galiano y Juaret y D. Buenaventura Valls y Java: reclamante D. Diego Flores Saura.

Item D. Vicente Soler y Balletbo, Cura párroco de Castellar de Nuch: reclamante D. Francisco Moreno Cañas.

Item D. Juan de Abadal y Caballeria: reclamante Don Salustiano Sanchez.

Item el Cura ecónomo de la iglesia de San Pedro de las Puellas: reclamante D. José Lopez Bernues.

Item D. José Sala y Huch: reclamante D. José Buenaventura Gomez.

Item D. Antonio Riera y Barceló, Párroco de Casaltellers: reclamante D. Pedro de Orbe y Orbe.

Item D. Francisco Pons, por sí.

Item D. Jaime Mix: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item D. Pedro José Marqués: reclamante D. José Antonio de Rute.

Item D. Bernardo y D. Nicolás Salons, herederos de D. Nicolás Embert: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item D. José Muntaner: reclamante D. Miguel Pons y Barrutia.

Item el Cura párroco de la iglesia de la villa de Jelmata: reclamante D. Miguel Lopez.

Item D. Juan Antonio Juan, por sí.

Item el Rector y clero de la parroquia de la villa de Porreras: reclamante D. Francisco Moreno Cañas.

Item los Sres. Curas párrocos de Santa Cruz y Santa Eulalia de Palma de Mallorca: reclamante D. Francisco Moreno Cañas.

Item el Cura párroco de Sineu en las Islas Baleares: reclamante D. Francisco Moreno Cañas.

ABONO DE IMPOSICIONES SOBRE LA RENTA DEL TABACO. Acreedor D. Manuel Ruperto Gomez Villarreal, por sí.

ABONO DE IMPOSICIONES EN CONSOLIDACION. Acreedor D. Cecilio Gomez de Marañon, por sí.

Item las Memorias de D. Juan Briongos: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item la cofradía de San Antonio Abad en los Reales Campos de las Huélgas: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item el patronato de D. Juan de Briongos en Peñañara de Braçament: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item el Cabildo de Curas y Beneficidos de las parroquias unidas de Santa Agueda y Santiago de Fuente de Búrgos: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item D. Fermín Hernandez: reclamante D. Alejandro Lopez.

Item D. Pedro Romo: reclamante D. Alejandro Lopez.

Item D. Santiago Escalar: reclamante D. Fausto Otazu.

Item el Ayuntamiento y Párroco de Berzosa (Búrgos): reclamante D. Domingo García Pelayo.

Item D. Felipe Nava, por sí.

Item los Sres. Martínez Herrero y compañía, por sí.

Item D. Manuel Pedro Alonso Ojeda: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item el Hospital de la villa de Ballarta de Bureba: reclamantes los Sres. Martínez Herrero y compañía.

Item D. Faustino y D. Juan de la Garza y D. Manuel Ruiz de Huidobro: acreedor D. Domingo Culebras.

Item la cofradía de Animas de San Pablo de Búrgos: reclamante D. Andrés Corral.

Item D. Leandro Encio: reclamante D. Casto Rodriguez.

Item la capellanía fundada por García Cilla en Noja: reclamante D. José Manuel de Paz.

Item los herederos de D. Juan de la Torre: reclamante D. Robustiano Boda.

Item los herederos de D. Juan de la Peña Salcedo: reclamante D. Robustiano Boda.

Item D. Manuel de Doña Aquilina Soría de Leon y otros: reclamante D. Fernando Domingo Lopez.

Item D. Santos Martínez Estescha: reclamante Don Andrés Corral.

Item la capellanía colativa fundada en la parroquia de Padrano: reclamante D. Blas Roca.

Item la capellanía de Martín España en la iglesia de Fuente de Bureba: reclamante D. Andrés Corral.

Item el Arzobispo de Búrgos, como administrador de varias fundaciones: reclamante D. Robustiano Boda.

Item el mismo por igual concepto: reclamante Don Robustiano Boda.

Item la capellanía que en Lastra fundó Pedro Sanchez: reclamante D. Lorenzo Abad y Martínez.

Item el Cura párroco de Santa María de la Natividad de Castañares de Rioja: reclamante D. Juan Cristóforo García.

Item D. Vicente Temisio Cascajar: reclamante Don Ceferino Serrano.

Item D. Leonardo María Martínez, Párroco de la de la Purísima Concepcion de Ontanas: reclamante D. Aniceto María Arandia.

Item D. Antonio Martínez Aidoilo, Cura párroco de la de San Andrés de la villa del Fresno: reclamante Don Aniceto María Arandia.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia de D. Luis Nieulant (último poseedor legal del título de Conde de Nieulant), ó sus herederos, se le cita por medio del presente para que en el término más breve se personen en esta oficina de mi cargo á fin de enterarse de un asunto que les concierne. Madrid 13 de Abril de 1870.—M. Cebollino y Aguilera

Ayuntamiento popular de Madrid.

Esta Excmo. Corporación saca á pública subasta por puja á la lana la recaudación del arbitrio que se establece á beneficio del primer asilo de mendicidad de San Bernardino como derecho de pasaje por el ponton que se construye sobre el río Manzanares para el paso del público á la pradera y ermita de San Isidro durante los dias 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo próximo.

El acto del remate tendrá lugar el día 26 del corriente, á la una, en la sala destinada al efecto en estas Casas Consistoriales: y el pliego de condiciones y demás antecedentes necesarios para tomar parte en la licitación, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias no feriados que medien hasta el de la subasta, de ocho á cuatro de la tarde. Madrid 12 de Abril de 1870.—El Secretario, José Dícanta y Blanco.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Abril de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos.

Madrid 15 de Abril de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno superior civil de Filipinas.

Con arreglo á las prescripciones de la real cédula de 30 de Julio de 1833, y previo ingreso en la Administración de Hacienda pública de los derechos correspondientes, el Excmo. Sr. Gobernador superior civil se sirvió expedir, con fecha 8 del actual, á D. Vicente Ocampo cédula de privilegio exclusivo de invención por 10 años de un nuevo engrudo para la elaboración de los tabacos en estas Islas.

A los efectos de ley, y en vista del art. 44 de la enunciada real cédula y de la propia real orden superior, se publica en la Gaceta de esta capital y en la de Madrid. Manila 10 de Febrero de 1870.—Clemente. M-496-4

Ayuntamiento constitucional de Naron.

Hallándose vacante la Secretaría de este Municipio, la Corporación ha determinado proveerla según lo dispuesto en la vigente ley municipal, conforme á sus artículos 98 al 104 inclusive, con la dotación anual de 420 escudos.

Las solicitudes se admitirán por la Secretaría de esta Corporación, dentro de los 30 dias siguientes al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á las cuales habrán de acompañar los aspirantes la partida de bautismo y certificación del Alcalde primero de sus domicilios que comprueben hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y no inhabilitados para los públicos.

Naron 27 de Enero de 1870.—El Alcalde, Andrés Lanzos.—El Secretario interino, Manuel Leira. N-27

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

El mismo, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 del corriente, ha acordado proveer en propiedad la Secretaría de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los pretendientes á la indicada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cambre 3 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Domingo Robles.—Por acuerdo de la Corporación, el Secretario interino, José Mira. C-186

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñeson, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, reñrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Segundo Cascales y Gastañaduy, natural de Madrid, hijo de D. Manuel y Doña Sinfrosina, difuntos, que falleció en 6 de Noviembre del año último en estado de soltero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de esta providencia, comparezcan á deducirlo en forma: advirtiéndole que se han presentado ya Doña Dolores y D. Carlos Cascales y Gastañaduy, hermanos del difunto.

Madrid 12 de Abril de 1870.—H. Hernandez. X-729

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Abril de 1870.

Visto el incidente seguido á instancia de Doña María del Milagro Filomena Granés, y en su nombre el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, demandante, D. Salvador María Granés y Roman, representado por el Procurador D. Manuel Martín Viña, y los estrados del Juzgado en rebeldía de D. Enrique, Doña Asunción y Doña Carolina Granés, hermanos del anterior, demandados todos; y el Promotor fiscal, en representación de la Hacienda pública; sobre defensa por pobre de la Doña María del Milagro Filomena Granés.

Resultando que esta promovió demanda contra los referidos sus hermanos sobre entrega de sus legítimas materna y paterna, y por un otrosí manifestó que carecía de bienes y rentas de todas clases, viviendo á expensas de su tía Doña Josefa Payó, como ofreció justificando que se le admitiera información sobre cargo, solicitando que se le declarase pobre en el

nado por D. Salvador María Granés, todas las suposiciones de este interese relativas á que la Doña Josefa Casado...

Considerando que al reconocer esta dependencia, implícitamente lo queda á la carga de recursos propios en que se halla la expresada Doña Filomena...

Considerando que en todo caso y aparte de tales conjeturas, nada se ha probado, como correspondía, respecto de cuáles puedan ser los recursos que posea la misma demandante...

Considerando que las indicaciones hechas por los testigos de la parte demandada sobre el viaje, vestidos y recreos de la Doña Filomena no son bastantes para juzgar que tenga medios propios superiores al doble jornal de un criado, y mucho menos dadas las condiciones del caso actual...

Y considerando, finalmente, que acreditado como está que la repetida Doña Filomena no tiene bienes, rentas ni otro medio conocido de subsistencia que la protección por parte de su señora tía, mientras que no se prueba lo contrario...

Es copia de sus originales, á que me remito. Y para que tenga efecto la publicación acordada en la GACETA de esta capital, la firmo en Madrid á 7 de Abril de 1870.—El Escribano, R. de Casas.—V. B.—Pardo. M—803

D. Pablo Gargantiel y Espejo, Jefe de Administración civil honorario, Caballero de la real y distinguida Orden española de S. Fernando III, Caballero de la real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Escribano numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital...

Doñy fé que en los autos seguidos en dicho Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Doña Josefa Casado y Matamala contra su esposo D. Antonio Arzaez del Hoyo sobre pago de escudos procedentes de alimentos, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1869, el Sr. D. Isidro Antuan y Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Doña Josefa Casado y Matamala contra su esposo D. Antonio Arzaez del Hoyo sobre cumplimiento de una obligación contraída por ambos esposos en 14 de Enero de 1865, por la cual se comprometió el Arzaez entre otras cosas á dar á su esposa 4 rs. diarios por vía de alimentos...

Resultando que esta demanda correspondiente demanda por la Doña Josefa Casado con la pretensión de que se condene á su marido Arzaez del Hoyo al pago de los 4 rs. diarios por alimentos estipulados, al de las cantidades vencidas y no satisfechas por dicho concepto y al de las costas, se confirió traslado de la demanda con evauzamiento en forma, que el D. Antonio Arzaez no evauzó, sustanciándose los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado; y tramitados en esta forma segun las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, se mandaron traer los autos á la vista con citación á las partes para sentencia...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

Considerando que el marido tiene la obligación ineludible de suministrar alimentos á su mujer segun su clase y condiciones, y que esta obligación subsiste mientras dure el matrimonio ó aun decretada la separación al menos que por sentencia fundada en legítimas causas se decida lo contrario, segun lo dispuesto en la ley 7.ª, título 4.º, Partida 4.ª...

percho de los más deudores que lo son á la finabilidad del finado D. Ramon Fernandez, y que estos lo entreguen privada ó judicialmente á virtud de reclamación que les dirija; debiendo de dar cuenta de palabra ó por escrito á los D. Leonardo Pardo y herederos de D. Francisco Perez del haber que les haya correspondido segun la indicada base dentro de seis meses, y continuando haciéndolo de seis en seis para conocimiento de los demás...

Y que satisfechos que sean en su totalidad, si apareciese con que, correspondiendo á la finabilidad del deudor, los mencionados 63.996 rs. y cedas algo sobrante, este se aplique á extinguir los 4.400 rs. relacionados por el deudor, á D. Ramon Quedada 3.000 y á D. José Alvarez 1.400 rs., quedando á disposición del heredero del deudor el recoger lo que quedase sobrante despues de cubrir las mencionadas responsabilidades por el orden señalado...

Con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los presentes despues del Sr. Juez, de que doy fé.—Pereira.—Constantino Feijó.—Leonardo Pardo.—Juan Bernardino Fernandez.—Felipe A. Dames.—Felipe Varela.—Auto.—Dese publicación al convenio consignado en el acta que antecede en la forma prevenida en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgado de primera instancia de Rivadavia 12 de Mayo de 1869.—Pereira.—Varela.

Y para que tenga efecto la insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Rivadavia á 17 de Marzo de 1870.—Bernardo Pereira.—Felipe Varela. R—X—2

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Bernabé y Munero, vecino del Pinoso, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la notificación que de la acusación fiscal se le ha de hacer al Bernabé en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena.

Dado y firmado en Monóvar á 7 de Abril de 1870.—Juan Aragonés.—De órden de S. S., Antonio Rico. M—318

D. Ramon Gonzalez de Echavari, Escribano de mesa del Juzgado de primera instancia de Vitoria.

Doñy fé que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre matrimonio ilegal entre D. Roman Arzaez, Subteniente de la cuarta compañía del batallón de cazadores de las Navas, y Doña Fabriciana Arruti, aparece el siguiente:

Edicto.—D. José María Unceta, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los Sres. D. Manuel de Leon, Alferez que fué de cazadores de Tarifa y por pase al de Segorbe, segun comunicaciones recibidas; y á D. Máximo Pola, natural de Luanco, en Asturias, Piloto, contra quienes sigue causa criminal en este Juzgado sobre matrimonio ilegal entre D. Roman Arzaez y Doña Fabriciana Arruti, para que se presenten en mi Juzgado en término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en esta causa; y si así lo hicieren les oír y les guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 31 de Marzo de 1870.—José María Unceta.—Por su mandado, Ramon Gonzalez de Echavari.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio que signo y firmo en Vitoria á 7 de Abril de 1870.—Ramon Gonzalez de Echavari. V—85

D. Manuel Pobes y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Victor Crespo, natural y vecino de la Membrola, de 20 años de edad, de oficio jornalero, para que se presente en mi Juzgado ó cárcel del mismo en el término de nueve dias que por este segundo edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales á efecto de dar declaración en causa criminal que me hallo instruyéndole sobre raptó de la joven Francisca Lopez Serrano, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 8 al 9 de Diciembre del año último, y si así lo hiciera lo oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y caso contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 1.º de Abril de 1870.—Manuel Pobes y Becerra.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. V—87

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Inocente Albina Rodriguez, hijo de Antonio y Tomasa, destinado á la segunda reserva de provinciales de Guadalajara, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Tomas Bande para la práctica de una diligencia judicial en causa pendiente en el mismo por lesión á D. Javier Arizuen. Madrid 8 de Abril de 1870. M—313

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Palacios y Toro, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se llama por medio del presente edicto y término de nueve dias á María Andrés Dauza á fin de que se presente en la audiencia de dicho Juzgado para practicarle cierta diligencia en causa criminal. Madrid 9 de Abril de 1870.—Juan Joaquin Jimenez. M—314

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, referendada por el Escribano D. Tomas Bande, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Balbino Fernandez y Martin, natural de Rio-Oscuro y vecino de esta capital, que habitó calle del Mellizo, número 7, cuarto bajo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía referida para la práctica de una diligencia judicial en causa pendiente en el mismo por está; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Abril de 1870. M—315

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido, se cita á D. Antonio Mesa para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del corriente y doce horas de su mañana á prestar declaración en causa contra D. Baldomero Murga, por sustracción y ocultación de un pagaré. Madrid 11 de Abril de 1870.—El actuario, Narciso Tribaldos. M—316

D. Juan de Igeson, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias á Doña Antonia Barrutia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á oír una providencia dictada en causa que contra la misma se sigue por juergas prohibidas; aparecida que de no presentarse sobre declarada rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1870.—Juan de Igeson. M—317

Juzgado de primera instancia de Navalarnero. Por el presente primer edicto y término de nueve dias, y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez, alias Calculo, y el conocido por el Galleguito, vecinos de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del Condado de Chinchón y hurto de un capote; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalarnero á 8 de Abril de 1870.—Tamon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—35

Juzgado de primera instancia de Navalarnero. Por el presente primer edicto y término de nueve dias, y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez, alias Calculo, y el conocido por el Galleguito, vecinos de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del Condado de Chinchón y hurto de un capote; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalarnero á 8 de Abril de 1870.—Tamon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres. P—43

D. Francisco de Paula Cifuentes, Caballero de la nacional y militar Orden de San Fernando, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Zamorano y Sanchez, vecino del Toboso, para que en el término de 15 dias se presente en la pública de esta cabeza de partido á cumplir cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo por allanamiento de morada.

Dado en Quintanar de la Orden á 7 de Abril de 1870.—Francisco de Paula Cifuentes.—De órden de S. S., Juan L. Guerrero. Q—2

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Santaya, vecina de Ferrol, de oficio tendera ambulante, para que dentro del término de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que en el mismo pende por hurto de 14 reales, ó sean un escudo y 400 milésimas, á Baltasar Rodriguez; advirtiéndola que de no hacerlo así la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Quiroga á 4 de Abril de 1870.—José Bermudez de Castro.—Por mandado de S. S., José Polanco. Q—3

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Bernabé y Munero, vecino del Pinoso, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la notificación que de la acusación fiscal se le ha de hacer al Bernabé en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena.

Dado y firmado en Monóvar á 7 de Abril de 1870.—Juan Aragonés.—De órden de S. S., Antonio Rico. M—318

D. Ramon Gonzalez de Echavari, Escribano de mesa del Juzgado de primera instancia de Vitoria.

Doñy fé que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre matrimonio ilegal entre D. Roman Arzaez, Subteniente de la cuarta compañía del batallón de cazadores de las Navas, y Doña Fabriciana Arruti, aparece el siguiente:

Edicto.—D. José María Unceta, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los Sres. D. Manuel de Leon, Alferez que fué de cazadores de Tarifa y por pase al de Segorbe, segun comunicaciones recibidas; y á D. Máximo Pola, natural de Luanco, en Asturias, Piloto, contra quienes sigue causa criminal en este Juzgado sobre matrimonio ilegal entre D. Roman Arzaez y Doña Fabriciana Arruti, para que se presenten en mi Juzgado en término de nueve dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en esta causa; y si así lo hicieren les oír y les guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 31 de Marzo de 1870.—José María Unceta.—Por su mandado, Ramon Gonzalez de Echavari.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio que signo y firmo en Vitoria á 7 de Abril de 1870.—Ramon Gonzalez de Echavari. V—85

D. Manuel Pobes y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á Victor Crespo, natural y vecino de la Membrola, de 20 años de edad, de oficio jornalero, para que se presente en mi Juzgado ó cárcel del mismo en el término de nueve dias que por este segundo edicto se le señalan, á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales á efecto de dar declaración en causa criminal que me hallo instruyéndole sobre raptó de la joven Francisca Lopez Serrano, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 8 al 9 de Diciembre del año último, y si así lo hiciera lo oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y caso contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 1.º de Abril de 1870.—Manuel Pobes y Becerra.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo. V—87

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Inocente Albina Rodriguez, hijo de Antonio y Tomasa, destinado á la segunda reserva de provinciales de Guadalajara, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Tomas Bande para la práctica de una diligencia judicial en causa pendiente en el mismo por lesión á D. Javier Arizuen. Madrid 8 de Abril de 1870. M—313

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Palacios y Toro, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se llama por medio del presente edicto y término de nueve dias á María Andrés Dauza á fin de que se presente en la audiencia de dicho Juzgado para practicarle cierta diligencia en causa criminal. Madrid 9 de Abril de 1870.—Juan Joaquin Jimenez. M—314

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Monóvar y su partido, se cita á D. Antonio Mesa para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 del corriente y doce horas de su mañana á prestar declaración en causa contra D. Baldomero Murga, por sustracción y ocultación de un pagaré. Madrid 11 de Abril de 1870.—El actuario, Narciso Tribaldos. M—316

D. Juan de Igeson, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias á Doña Antonia Barrutia, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á oír una providencia dictada en causa que contra la misma se sigue por juergas prohibidas; aparecida que de no presentarse sobre declarada rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1870.—Juan de Igeson. M—317

Juzgado de primera instancia de Navalarnero. Por el presente primer edicto y término de nueve dias, y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez, alias Calculo, y el conocido por el Galleguito, vecinos de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del Condado de Chinchón y hurto de un capote; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalarnero á 8 de Abril de 1870.—Tamon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez. N—35

Juzgado de primera instancia de Navalarnero. Por el presente primer edicto y término de nueve dias, y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez, alias Calculo, y el conocido por el Galleguito, vecinos de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del Condado de Chinchón y hurto de un capote; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalarnero á 8 de Abril de 1870.—Tamon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres. P—43

Juzgado de primera instancia de Navalarnero. Por el presente primer edicto y término de nueve dias, y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez, alias Calculo, y el conocido por el Galleguito, vecinos de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del Condado de Chinchón y hurto de un capote; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalarnero á 8 de Abril de 1870.—Tamon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres. P—43

Juzgado de primera instancia de Navalarnero. Por el presente primer edicto y término de nueve dias, y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez, alias Calculo, y el conocido por el Galleguito, vecinos de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del Condado de Chinchón y hurto de un capote; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalarnero á 8 de Abril de 1870.—Tamon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres. P—43

Juzgado de primera instancia de Navalarnero. Por el presente primer edicto y término de nueve dias, y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza á Enrique Fernandez, alias Calculo, y el conocido por el Galleguito, vecinos de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del Condado de Chinchón y hurto de un capote; prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalarnero á 8 de Abril de 1870.—Tamon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres. P—43

su Ministro Nubar-Bajá; á S. A. el Principe reinante de Rumania, y á S. E. el General Buenaventura Baez, Presidente de la Republica dominicana. La Union Agrícola de la Prusia rhinana se nos ha incorporado, recibiendo en calidad de miembros honorarios; y por último, la Sociedad Real de Agricultura de Inglaterra acoge en su seno á muchos de vosotros, y el Sr. Ministro de Agricultura de Austria se asocia á vuestros trabajos. Seria interminable si me propusiera reseñar completa y circunstanciadamente las legiones extranjeras y nacionales que, conservando sus respectivas nacionalidades, han emprendido con nosotros esta pacífica cruzada.

Como veis, estamos en buen camino, y marchamos á paso rápido. El año anterior os dije que el plan que nos proponemos adoptar consiste en fundar una confederación, respetando la autonomía de cada uno de los Estados que la constituyan. En todas partes, los representantes de la Sociedad se han confundido con las Sociedades particulares y locales, recibiendo en ellas la expresion de los mejores sentimientos de todos, y trayéndolos al seno de la corporación, por cuyo medio ha llegado esta á convertirse en una verdadera Dieta federal de la agricultura francesa.

En este momento tienen todos los labradores fija la atención en vosotros como representantes suyos, y especialmente el resultado de vuestro libro examen. No dudo que vuestras deliberaciones ejercerán grande y legítimo influjo en las resoluciones que se adopten en los consejos de la nación.

Estamos llamados, señores, á desempeñar un papel importante al tiempo de efectuarse la transformación actual en nuestras instituciones políticas; ó mejor dicho (séanos permitido hacernos esta justicia), á consecuencia de las recientes disposiciones liberales, que habíamos presentado con nuestra confianza y anticipado con nuestra resolución, tenemos que continuar desempeñando el papel que habíamos elegido por nuestra propia voluntad. Con efecto, sin inquirir á quién corresponde el honor de haber promovido estas disposiciones liberales, podemos reivindicar con valentía el de ser los primeros en inaugurar su planteamiento.

En el Congreso de Arrás represento hace 40 meses á las personas que me preguntaban si serian aprobados nuestros estatutos: «No sé nada, señores, pero os aseguro que sí...» porque, ¿cómo podía yo suponer que los que dicen: «Levantaos y andad» fuesen á oponer dificultades á nuestros movimientos? Esto es imposible, y semejante suposición equivaldria á inferir un agravio al Gobierno.

Y no obstante, señores, una lentitud inconcebible retardaba el reconocimiento oficial de nuestra Sociedad, pero no debilitaba mi profunda fé: de aquí el decir en el Congreso de Beane el mes de Noviembre último: «Hemos escrito en nuestra bandera: Desarrollo de la iniciativa privada, sinceridad en la discusión...» Todas las especies de libertad son hermanas: la divisa de nuestra Sociedad ha llegado á ser la enseña de Francia. El bajel guiado por el corriente de la opinion, ó impulsado por el rocío viento del sentimiento público, salva con vigor todos los escollos.

Está salvado el escollo, señores, habiéndose realizado mis presentimientos, y logrado la razon que se la reconozca. El Gobierno ha aprobado nuestros estatutos, legalizándose de este modo nuestra existencia. Voy á tener la honra de leerlos los documentos que acreditan el feliz éxito de esta larga negociación.

(Leyéronse las comunicaciones que mediaron entre el Presidente de la Sociedad y los Excmos. Sres. Ministros de lo Interior, Agricultura y Comercio.)

Honor á los Ministros que armonizan sus palabras con sus obras! Gratitud á nuestros excelentes compañeros los Sres. Chevandier de Valdrôme y Louvet, que han señalado el principio de su administración con esta medida verdaderamente liberal.

Os propongo que les tributéis un voto de gracias unánime.

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunicaciones.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el día 6 de Junio de 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

DECRETO CON LOS ARANCELES DE ADUANAS para la exacción de derechos de entrada en la Península é islas Baleares á las mercancías extranjeras y de las provincias de Ultramar. Se vende en el despacho de la Imprenta Nacional á 300 milésimas (3 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—El tomo del Índice cronológico de dicha obra, que comprende los leyes, decretos, reales órdenes y circulares de interés general, publicadas desde 1.º de Enero de 1864 á 31 de Diciembre de 1869, se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia á 3 escudos (30 rs. vn.) cada ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CREDITO COMERCIAL sobre la vida.—En cumplimiento del art. 83 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general de señores suscritores para el día 24 del corriente, á la una de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Serrano, número 20, principal (Barrio de Salamanca).

Desde el día de hoy podrán los señores socios acudir á estas oficinas á recoger las papeletas de entrada, previa presentación de documento que justifique su calidad de socio.

Si por falta de suficiente número de socios no pudiese tener efecto la junta, se celebrará la segunda, segun el art. 87, el domingo próximo 4.º de Mayo.

Madrid 1.º de Abril de 1870.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, administradora, el Director, Jacinto María Ruiz. X—730-3

BANCO DE TARRAGONA.—POR ACUERDO DE LA Junta de gobierno de este Banco, y en cumplimiento del art. 43 de sus estatutos, se convoca á la general de accionistas para la reunion ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en el local del propio Banco.

Tendrán facultad de asistir á la misma, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 40 ó más acciones con tres meses de anticipación al referido día 29 de Mayo.

Las mujeres casadas, los menores y las corporaciones ó sociedades podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representación.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar á la propia Secretaría, durante los indicados ocho dias, la autorización por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 11 de Abril de 1870.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Miralles Baldrich.—V. B.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, José Iglesias Albancas. X—731

CAPICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESPECIES gráficas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (16 reales) en la Calografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicha establecimiento las siguientes obras:

Un aguareto, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez, existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuadro, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de G